



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
**CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 973 - A'

26 JUN 2019

*Por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo por la modalidad de selección de contratación directa*

Que en el Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos" 2016- 2020 figura el tercer pilar Construcción de Comunidad y Cultura Ciudadana; el cual tiene como objetivo: aumentar el cumplimiento de la ley y la cooperación ciudadana, consolidando espacios seguros y confiables para la interacción de la comunidad, fortaleciendo la justicia, reduciendo la criminalidad y mejorando la percepción de seguridad, con el fin de transformar a Bogotá en una ciudad líder en la promoción de cultura ciudadana, donde los ciudadanos disfrutan una gran oferta de espacios culturales, recreativos y deportivos, y los vecinos se conocen, conviven solidariamente y participan en actividades que contribuyan a mejorar su entorno, para incrementar así el sentido de pertenencia a Bogotá y preparar la ciudad para la paz.

Que la composición y el origen de su capital el Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, es una sociedad constituida con aportes estatales y de capital privado, de carácter u orden distrital, en la cual los entes del Estado poseerán por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de su capital social, de conformidad con el acuerdo 001 de 1996 del Concejo de Bogotá (antes Concejo de Santa Fe de Bogotá), Distrito Capital, que autorizó su organización como sociedad por acciones en desarrollo de las disposiciones del artículo 17 de la Ley 142 de 1994 y del artículo 164 del Decreto ley 1421 de 1993.

Que de conformidad con el principio de coordinación y colaboración en el ejercicio de la función administrativa consagrado en el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, "Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones para garantizar se logren los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el Grupo de Energía de Bogotá a hoy tiene un posicionamiento en la ciudad como empresa de servicios públicos y adicionalmente dentro de la actividad interna que realiza tiene unos programas de bienestar para sus funcionarios los cuales ascienden a 3.200 con sus familias, que definitivamente son parte de los beneficiarios de toda la oferta cultural de la ciudad.

Que la Gerencia de Gestión de Talento del GEB a través de su Gerencia de Comunicaciones Internas y Cultura, dentro de sus actividades de ambiente laboral y bienestar para los colaboradores y con el fin de incentivar las actividades culturales que contribuyan al bienestar de sus colaboradores y sus familias, impulsa diferentes actividades que ayudan a promover e incentivar el interés por actividades culturales.

En este contexto y en el marco de las acciones diseñadas y ante la meta que se ha planteado el IDARTES frente al fortalecimiento y fomento de las actividades artísticas y cultural, así mismo el promover la circulación de la oferta cultural creando nuevas audiencias en torno a las artes escénicas, IDARTES, requiere celebrar un convenio con el Grupo Energía Bogotá S.A. ESP ya que esta entidad puede fortalecer la promoción de la programación de los escenarios que hacen parte del Instituto Distrital para las Artes -Idartes- entre sus colaboradores, mediante la divulgación de la oferta cultural a través de los diferentes medios de comunicación del GEB.

Para el IDARTES resulta importante realizar el presente convenio ya que los funcionarios de la GEB junto con sus familias se transformarán en multiplicadores de la oferta artística y cultural ofertada en estos escenarios, circulando diversas producciones locales, nacionales e internacionales de artes vivas, plásticas y que combinen la ciencia y tecnología en el marco de una programación escénica y exponencialmente se aumentara la afluencia de públicos, por la participación y acompañamiento en los eventos y a sabiendas que la Subdirección de Equipamientos Culturales tiene la proyección como meta de 1.200 eventos y actividades.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 73 - A/  
26 JUN 2019

*Por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo por la modalidad de selección de contratación directa*

*asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público (...)*.  
(Cursiva fuera de texto).

Que el artículo 3 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 "**Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones**" señala que la función administrativa Distrital se desarrollará en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del estado Social de Derecho, y que en ejercicio de la misma se llevarán a cabo los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la Administración Pública Distrital y los principios de moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como los principio de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

Que el artículo 7 de la norma citada prescribe como principio de la función administrativa distrital, el de efectividad, en los siguiente términos, "(...) Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes (...)".

Que en el mismo sentido, el artículo 10 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 desarrolla el principio de coordinación, señalando "(...) La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial (...)".

Que la Directiva N° 023 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor, desarrolla el marco normativo en relación a los convenios y contratos interadministrativos, entre otras figuras jurídicas. Dentro del cual cita el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, mencionado en el párrafo inmediatamente anterior, que permite la celebración de convenios interadministrativos por las entidades públicas para la cooperación en el cumplimiento de sus funciones.

El Idartes a través de la Subdirección de Equipamientos Culturales, promueve y fortalece la realización de eventos, festivales y muestras de artes escénicas de todos los géneros y formatos, dirigidos al público en general o a públicos específicos, que tienen diferentes impactos en la vida cultural de la ciudad. De igual forma, se encarga de la gestión, dotación, programación y aprovechamiento económico de los escenarios culturales del Distrito entre los que se encuentran: El Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, el Teatro al Aire Libre la Media Torta, el Escenario Móvil Armando de la Torre, El Teatro El Parque y El Planetario de Bogotá, para lo cual debe cumplir la normatividad vigente que existe en la ciudad para el desarrollo de espectáculos públicos.

Por otra parte, el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá 2016 – 2020 "Bogotá Mejor para Todos"; indica que: "El Objetivo del Plan Distrital de Desarrollo "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS 2016 – 2020", es propiciar el desarrollo pleno del potencial de los habitantes de la ciudad, para alcanzar la felicidad de todos en su condición de individuos, miembros de familia y de la sociedad.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
**CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 973 - A  
26 JUN 2019

*Por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo por la modalidad de selección de contratación directa*

Que el artículo 288 de la Constitución señala que "(...) Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley (...)".

Que la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden nacional", en su artículo 6º, dispone "(...) PRINCIPIO DE COORDINACION. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (...)". (Cursiva fuera de texto).

Que el artículo 95 ibidem, respecto a la asociación entre entidades públicas prevé "(...) Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)".

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", las Entidades estatales están facultadas para celebrar contratos, convenios y acuerdos para el cumplimiento de los fines del Estado en el marco de la autonomía de la voluntad.

Que el artículo 23 de la norma ibidem establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollaran con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y conforme los postulados que rigen la función pública administrativa.

Que el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 "**Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública**", dispone que los contratos o convenios interadministrativos se podrán celebrar de manera directa siempre y cuando "(...) las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" en lo referente a los Convenios interadministrativos prevé que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto mencionado.

Que el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá", establece, "(...) El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 973 - A'

26 JUN 2019

*Por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo por la modalidad de selección de contratación directa*

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Acuerdo 440 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. De igual forma, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el inciso 3° del artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines y en similar sentido el artículo 209 de la Constitución Política en el párrafo 2° establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que coherente con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el artículo 52 de la Constitución, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo No. 2 de 2000, señala que: *"(...) El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas (...)"*. (Cursiva fuera de texto).

Que el inciso 3° del artículo 113 de la Carta establece, *"(...) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. (...)"* En concordancia con lo anterior, el artículo 209 ibídem establece, *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"*, así mismo señala, *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*. (Cursiva fuera de texto).



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
**CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**  
Instituto Distrital de las Artes

**RESOLUCIÓN No. 973 - A**

**26 JUN 2019**

*Por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo por la modalidad de selección de contratación directa*

Que esta alianza estratégica motivará la visión y proyección para que la oferta cultural esté más cerca de todos y para el Grupo Energía Bogotá S.A. ESP es importante la celebración de este convenio toda vez que el IDARTES a través de las manifestaciones culturales y las artes escénicas puede ofrecer y promover de forma articulada y efectiva las actividades culturales que contribuyan al bienestar de sus colaboradores y sus familias, impulsando diferentes actividades que ayudan a promover e incentivar el interés por actividades culturales.

Que igualmente fortalecer la promoción de la programación de los escenarios que hacen parte del Idartes a los funcionarios el Grupo Energía Bogotá S.A. ESP mediante la divulgación de nuestra oferta cultural a través de los diferentes medios de comunicación de la entidad; en este entendido y siendo de recibo por parte de los intervinientes, las partes han acordado los siguientes compromisos a cargo de cada una de ellas.

Que de esta manera estas dos entidades IDARTES y el Grupo Energía Bogotá S.A. ESP gestionarán sus esfuerzos mutuos para la realización de acciones que garanticen los derechos culturales a través de proyectos artísticos que permitan la articulación intersectorial llegando a promover e incentivar el interés por actividades culturales de las acciones del gobierno distrital y convertirlo en un factor importante que contribuye a las metas del plan de desarrollo "Bogotá mejor para todos.", toda vez que el Distrito es uno solo y con ello realizar una activa colaboración armónica.

Que la presente contratación encuentra fundamento, en la normativa citada así como el artículo 2.2.1.2.4.4 del decreto 1082 de 2015 que establece: *"CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto"*.

Que la modalidad de selección de contratación directa se fundamenta en el literal c), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, por lo que se considera conveniente y se justifica la suscripción de un Convenio Interadministrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar procedente y justificada la celebración de un Convenio Interadministrativo con **EL GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. ESP – GEB S.A. ESP**, quienes se consideran idóneos para ejecutar el objeto del convenio, el cual consiste en: *"Aunar esfuerzos entre las partes para promover e incentivar al interior del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP el uso de los escenarios culturales que administra el Instituto Distrital para las Artes -IDARTES, mediante la divulgación de la oferta cultural"*.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Determínese para la presente contratación, el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
**CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 973 - -A  
26 JUN 2019

*Por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo por la modalidad de selección de contratación directa*

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución, los estudios previos y documentos previos de la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los 26 JUN 2019

**PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE**

**JULIANA RESTREPO TIRADO**  
DIRECTORA GENERAL

INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES

Revisó: Sandra Vélez Abello - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Elaboró: Carlos Hernán Aristizábal Gómez - Abogado Contratista - OAJ